

Antecedentes

1. Concurso. El actor se inscribió en el concurso para integrar el SPEN como auditor senior en la UTF, fue entrevistado, solicitó la aclaración de los resultados de la entrevista.

2. Recurso de inconformidad. El actor impugnó los resultados de la entrevista por: a) La indebida actuación de los entrevistadores al formularle preguntas durante la entrevista; b) La indebida calificación obtenida en la entrevista y, c) la incongruencia de la respuesta a su solicitud de aclaración de los resultados de la entrevista.

El 18/abril/18, la Junta General Ejecutiva del INE resolvió recurso de inconformidad y confirmó los resultados obtenidos por el actor en la entrevista.

3. JDC. El 21/abril/18, el actor controvertió dicha resolución.

Acto impugnado. Resolución de la Junta General Ejecutiva del INE que Enel recuso de informidad promovido por el actor, en la que confirmó la calificación obtenida por el actor en la etapa de entrevistas para integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) como auditor senior de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Propuesta

Confirmar, en la materia de impugnación, la resolución controvertida, porque los agravios son inoperantes, porque el actor se limita a reiterar las consideraciones vertidas en la instancia primigenia, sin controvertir las consideraciones que sustentan la resolución impugnada, y los únicos planteamientos diversos, son dogmáticos o novedosos.

I. El actor hace valer agravios relacionados con: a) La indebida actuación de los entrevistadores al formularle preguntas durante la entrevista; b) La indebida calificación obtenida en la entrevista y, c) la incongruencia de la respuesta a su solicitud de aclaración de los resultados de la entrevista.

En el proyecto se propone considerarlos inoperantes, ya que son una repetición textual de los agravios 1º, 2º y 3º del recurso de inconformidad que dio origen a la resolución impugnada, como se pone de relieve en el Anexo.

II. Respecto a las manifestaciones con una redacción diversa, contenidas en el capítulo de hechos y el agravio 4º.

En el proyecto se propone considerarlas inoperantes ya que refiere los mismos planteamientos vertidos en la instancia primigenia y no controvierte las consideraciones de la resolución impugnada, sino que se limita a señalar forma dogmática y genérica que la Junta General indebidamente desestimó sus conceptos de agravio, sin controvertir o exponer cómo, lo sostenido por la autoridad responsable, es contrario a Derecho.

III: Agravio relativo a la parcialidad de uno de los entrevistadores. En el JDC el actor sostiene que uno de los entrevistadores fue parcial porque sólo era encargado de despacho, por lo que no contaba con la experiencia de pertenecer al Servicio electoral,

En el proyecto se propone considerarlo inoperante porque es novedoso al no haber sido planteado en la instancia primigenia, además de que no está encaminado a cuestionar las razones que sostuvo la responsable en la resolución impugnada.

**SE
RESUELVE:**

ÚNICO. Se confirma, en la materia de impugnación, la resolución controvertida.

